

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

REGLAMENTO DE ALUMNOS

Ultima reforma al Reglamento de Alumnos publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit *el día 06 de Mayo de 2017.*

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Para los efectos de este Reglamento en lo sucesivo se entenderá por.

Universidad: al Organismo Público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Costa.

Estudiante: A los alumnos de la Universidad Tecnológica de la Costa.

ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades de los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 4º. Son estudiantes de la Universidad todos aquellos que hayan cumplido los requisitos de admisión y se encuentren inscritos en alguna de las carreras que ofrece esta institución.

ARTÍCULO 5º. Los estudiantes de la Universidad se clasifican de la siguiente forma:

- I. **REGULARES:** Los que están inscritos y cursan alguno de los programas de formación académica, cuya evaluación sea aprobatoria en cualquiera de sus modalidades.
- II. **IRREGULARES:** Los estudiantes que no aprueben una evaluación en cualquiera de sus modalidades en un cuatrimestre y no puedan inscribirse al inmediato superior, y en tanto no presente el examen de Última Asignatura.
- III. **ESPECIALES:** Los que se inscriban en cursos de extensión o especialización y que no tienen como finalidad la obtención de un grado académico.
- IV. **DEROGADO**
Reforma de fecha.

ARTÍCULO 6º. La condición de estudiante de la Universidad se pierde:

- I. Por causar baja temporal o definitiva, según lo estipula el presente reglamento en lo previsto por el capítulo octavo en lo relativo a las bajas. Reforma de fecha.

ARTÍCULO 7º. No se admiten inscripciones de un periodo cuatrimestral al siguiente de estudiantes irregulares, pudiendo inscribirse por única ocasión en el cuatrimestre en cuestión por dictamen académico del Rector, el Director de la Carrera y el Tutor, debiendo causar todas las asignaturas del programa cuatrimestral.

ARTÍCULO 8º. El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9º. Para permanecer como estudiante de la Universidad Tecnológica de la Costa, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso, en preciso:

- I. Asistir puntualmente a clases;
- II. Tener mínimo el 85% de asistencia en el cuatrimestre
- III. Observar buena conducta.

ARTÍCULO 10º. Todo estudiante está obligado y en su responsabilidad, conocer el presente reglamento; la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11º. Son derechos de los estudiantes:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad;
- III. Obtener las constancias escolares que acrediten su situación de estudiante y su aprovechamiento;
- IV. Recibir atención de los directivos de la Universidad cuando lo soliciten;
- V. Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad;

- VI. Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio vigente;
- VII. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- VIII. Participar en las prácticas de campo y laboratorios que se contemplan en los programas de estudio;
- IX. Obtener reconocimiento por su participación destacada en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad Tecnológica de la Costa.
- X. Gozar, en iguales circunstancias, de los tipos y formas de evaluación académica establecidos;
- XI. Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes;
- XII. Tener conocimiento de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación correspondientes, con la debida oportunidad;
- XIII. Recibir asesoría sobre el desarrollo de planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que presta la Universidad, así como para la presentación de evaluación de regularización;
- XIV. Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad para su formación intelectual y física, de acuerdo a las normas establecidas.
- XV. Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que funcionen en la Universidad;
- XVI. Solicitar baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XVII. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias;

ARTÍCULO 12º. Todo estudiante de la Universidad podrá obtener:

- I. Credencial que lo acredite como estudiante por el periodo inscrito;
- II. Constancia de estudios que acrediten el periodo de inscripción;

- III. Boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado;
- IV. Certificado parcial y total con la asignaturas acreditadas de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 13º. Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II. Asistir con la regularidad y puntualidad a las clases, cursos, prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades escolares que se determinen como obligatorias;
- III. Pertenecer en la Universidad durante todo el horario de clases, programados;
- IV. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad, ayudando a su conservación;
- V. Reparar los daños que por negligencia o internamente se ocasionen a los bienes de la Universidad;
- VI. Preservar el prestigio institucional;
- VII. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por las autoridades;
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Reportar a los directivos de la carrera de su adscripción, las irregularidades que se presenten en la Universidad.
Adición de fecha.
- XIV. Cumplir con el límite de velocidad vehicular establecido dentro de la Institución; y
Adición de fecha.

- XV. Responsabilizarse de los bienes que introduzca a la Universidad.
Adición de fecha.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 14.- Como parte de una formación integral y como su preparación para su ingreso al sector productivo, en su arreglo personal dentro de la universidad, el estudiante deberá obligatoriamente cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Presentarse a clase debidamente aseado;
- II. Tener corte de pelo adecuado (hombre pelo corto)
- III. Usar uniforme reglamentado, el cual será definido por el Comité Directivo.
- IV. Derogada
- V. Queda prohibido usar gorras, sombreros o similares, salvo causa justificada dentro de las instalaciones de la Universidad; portar aros (piercings) en lugares visibles del cuerpo. Así como también usar lentes oscuros, reproductores de música, teléfonos celulares en actos cívicos y dentro de espacios cerrados de la Universidad, salón de clases y biblioteca.
Reforma de fecha.

CAPÍTULO CUARTO DEL HORARIO DE CLASES

Artículo 15.- La hora de entrada y salida de clases será la que determine la Dirección de cada carrera de acuerdo a los planes y programas de estudio.

Artículo 16.- Se considerará falta, cuando el estudiante ingrese a clases después de quince minutos de la hora señalada para el inicio de cada clase; éste deberá contar con el 85% de las asistencias para tener derecho a la evaluación ordinaria.
Reforma de fecha.

Artículo 17.- DEROGADO.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 18.- Los cursos que conforman los planes y programas de estudio regulares de la Universidad se impartirán en periodos cuatrimestrales, establecidos conforme al Calendario Escolar de la Institución.

Artículo 19.- Para los estudiantes de nuevo ingreso, la Universidad ofrecerá cursos propedéuticos que se desarrollarán conforme lo determine la propia institución.

Reforma de fecha.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 20.- A fin de ser admitidos, para cursar una carrera en la Universidad, el aspirante deberá acreditar estudios de educación media superior, así como presentar el examen nacional de ingreso (EXANI).
Reforma de fecha.

Artículo 21.- El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando el período de tiempo entre dos intentos, sea al menos de un año.

Artículo 22.- Los estudiantes podrán cambiar de carrera, por una sola vez, inmediatamente después del primer corte evaluativo, sometiéndose a valoración de la Secretaría Académica y Directores de Carrera.
Reforma de fecha.

Artículo 23.- El estudiante que al término del corte evaluativo repruebe más de cuatro asignaturas en el periodo ordinario, o dos asignaturas en la evaluación extraordinario y la evaluación de última asignatura en su caso, conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Acreditación, causará baja temporal, teniendo una única oportunidad de reinscribirse. En el caso que el alumno se reinscriba deberá cursar la totalidad de materias del cuatrimestre no acreditado.
Reforma de fecha.

Artículo 24.- DEROGADO.

Artículo 25.- Los aspirantes que hayan realizado estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir el trámite de revalidación de estudios ante la autoridad competente.

Artículo 26.- Para inscribirse a la Universidad se requiere:

- I. Llenar formato de solicitud de inscripción;
- II. Derogada;
- III. Presentar certificado de bachillerato en original.
- IV. Presentar acta de nacimiento en original.
- V. Derogada;
- VI. Derogada;

- VII. Derogada;
- VIII. Cubrir las cuotas correspondientes;
- IX. Presentar examen nacional de ingreso (EXANI).
Reforma de fecha.

Artículo 27.- En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el estudiante deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas.

Artículo 28.- Se dará un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio del curso, para la entrega de documentación original; de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción; igualmente en caso de que se compruebe, que no hubiera cubierto íntegramente el total de las asignaturas en la fecha expedida de la constancia.

Artículo 29.- Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración de documentación presentada por el estudiante, independientemente de acciones legales correspondientes.

Artículo 30.- Tienen derecho a inscribirse o reinscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como estudiantes.
- II. Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente.

Artículo 31.- Para ser reinscrito, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente de sus cuotas escolares.
- II. Contar con su expediente escolar, libre de sanciones que impliquen la pérdida de su condición de alumno;
- III. Tener completa su documentación en el registro de control escolar;
Reforma de fecha.
- IV. Realizar el trámite correspondiente en el Departamento de Servicios Escolares.
Reforma de fecha.

Artículo 32.- Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más periodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudio correspondiente.

Artículo 33.- Si un estudiante desea optar por una segunda carrera habiendo cumplido una primera es la Universidad, podrá inscribirse si cumple los requisitos siguientes:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga menos del 25% de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las asignaturas de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro.
- II. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión.
- III. Que el Rector y los Directores de ambas carreras involucradas, estén de acuerdo en la admisión del solicitante, basándose en el nivel de escolaridad del mismo en la primera carrera; y
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo general de 8.0 en la primera carrera cursada.
Reforma de fecha.

Artículo 34.- Todo estudiante que no pueda o no desee reinscribirse al cuatrimestre siguiente que le corresponda, tiene derecho y debe solicitar un permiso de baja. Quien no lo haga, o quien una vez concluido el plazo otorgado no se reinscriba, será dado de baja temporal.
Reforma de fecha.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 35.- La Universidad concibe a la evaluación del aprendizaje como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan las competencias a adquirir (saber, saber hacer y ser), contemplados en el Reglamento de Evaluación y Acreditación.

Artículo 36.- DEROGADO.

Artículo 37.- DEROGADO.

Artículo 38.- DEROGADO.

Artículo 39.- DEROGADO.

Artículo 40.- DEROGADO.

Artículo 41.- DEROGADO.

Artículo 42.- DEROGADO.

Artículo 43.- DEROGADO.

Artículo 44.- DEROGADO

Artículo 45.- DEROGADO.

Artículo 46.- DEROGADO.

Artículo 47.- El estudiante que no haya acreditado una asignatura de manera ordinaria, tendrá derecho a presentar nivelaciones, las que comprenderán exclusivamente las unidades de aprendizaje de la asignatura que no fueron acreditadas en el curso normal; de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Acreditación.

Artículo 48.- DEROGADO.

Artículo 49.- DEROGADO.

Artículo 50.- DEROGADO.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS BAJAS

Artículo 51.- Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los estudiantes inscritos en la Universidad.

Artículo 52.- La baja temporal tendrá vigencia hasta por dos años, después del cual se considerará baja definitiva. El estudiante que se haya dado de baja temporal tendrá una única oportunidad de reingresar a la Universidad en el cuatrimestre que le corresponda o cursar una carrera distinta. La baja temporal se puede presentar por las siguientes causas:

- I. De manera voluntaria a solicitud por escrito del estudiante a la Dirección de División de Carrera.
Adición de fecha
- II. Por reprobación de más de cuatro asignaturas en nivelación o más de dos asignaturas en evaluación extraordinario, cuando no apruebe la evaluación de última asignatura o no tenga derecho a ella.
Adición de fecha.
- III. Por deserción del estudiante, cuando se ausente de clases por diez días hábiles consecutivos sin justificación.
Adición de fecha.
- IV. Cuando el estudiante no cumpla con la entrega de documentos oficiales, en el plazo establecido por servicios escolares.
Adición de fecha.
- V. Y las demás que la Dirección de División de Carrera determine.
Adición de fecha.

Artículo 53.- Una vez que el estudiante sea dado de baja definitiva en una carrera, podrá tener la oportunidad por única vez, de inscribirse en una carrera diferente, siempre y cuando acredite y cumpla con los requisitos establecidos.

Reforma de fecha.

La baja definitiva se dará de manera automática:

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Cuando el estudiante notifique que no regresará a estudiar a la institución y retira sus documentos de la misma;
- IV. Derogada.
- V. Por actos cometidos en contra de la disciplina según lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.
- VI. Y las demás que la Dirección de División de Carrera determine.
Adición de fecha.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 54.- Para estimular a los estudiantes sobresalientes la Universidad establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos, becas de acuerdo a las normas establecidas.

Reforma de fecha.

Artículo 55.- Son candidatos a recibir Mención Honorífica, los graduados que tengan el mejor promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios de cada carrera, que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Reforma de fecha

Artículo 56.- Son candidatos a recibir Mención Honorífica con Excelencia, los graduados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a diez, que no hayan reprobado asignatura alguna, y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria, por parte de la Universidad.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS TÍTULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 57.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, el estudiante requiere:

- I. Haber realizado la estadía y entregar la memoria correspondiente, en un plazo de 30 días naturales después del término de ésta, debidamente aprobado por el asesor empresarial y asesor académico.
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera.
- III. Derogada.
- IV. La presentación de la memoria no es requisito de la titulación y el mismo será una actividad ceremonial.
- V. Entregar el formato de cumplimiento de requisitos para titulación en el Departamento de Servicios Escolares.
Reforma de fecha.

Artículo 58.- Para obtener un reconocimiento o diploma se requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico.
- II. Haber cubierto y aprobado satisfactoriamente el programa del curso conforme a lo estipulado por la Universidad.
- III. No tener adeudo alguno con la institución.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Por faltas a la disciplina cometidas por los estudiantes se les podrá aplicar, según sea el caso y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- I. Se suspenderá al estudiante contando de los reportes y faltas cometidas siendo esas las siguientes:
 - 1 reporte de estudiante se suspenderá por un día.
 - 2 reportes al estudiante y se suspenderá por 3 días.
 - 3 reportes al estudiante y será expulsado definitivamente.
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad.
- III. Suspensión, hasta por un año, de sus derechos escolares como estudiante, de acuerdo a la falta cometida.
- IV. Derogado.

Artículo 60.- Se considerarán faltas a la disciplina:

- I. Derogada;
- II. Derogada;
- III. Derogada;
- IV. Derogada;
- V. Derogada;
- VI. Realizar actos antihigiénicos dentro de las instalaciones de la Universidad o que lesionen la moral y las buenas costumbres, la imagen, fines, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad.
- VII. Realizar maltrato al mobiliario, bienes y la utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado.
- VIII. Suplantación de persona; prestar o recibir ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento.
- IX. Desobedecer y faltar de respeto a profesores, empleados y funcionarios de la Universidad.
- X. Ejercer presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la institución a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido.
- XI. Desobedecer lo dispuesto en cuanto a presentación personal, establecido en el artículo 14 del presente reglamento, consumo de alimentos dentro de los edificios de la Universidad, exceptuando cafetería y consumo de tabaco dentro de los edificios de la universidad.
- XII. Vender cualquier tipo de producto dentro de la Universidad, consumir alimentos en espacios cerrados de la misma, exceptuando el área del comedor.
- XIII. El hecho que un alumno introduzca a las instalaciones de la Universidad o al salón de clase, personas ajenas sin causa justificada.
Adición de fecha.
- XIV. Introducir a la Universidad objetos punzo cortantes u otro que pudiera lastimar a una persona o a ellos mismos.
Adición de fecha.

- XV. Introducir y jugar juegos de Azar dentro de las instalaciones de la Universidad y especialmente en el aula.
Adición de fecha.
- XVI. El consumir bebidas alcohólicas o sustancias enervantes dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos oficiales. Salvo autorización de las autoridades Universitarias.
Adición de fecha.
- XVII. Utilizar la computadora o algún otro aparato electrónico para fines distintos que la clase lo requiere, (como utilizar redes sociales, páginas web, proyección de películas y las demás que a consideración de las autoridades Universitarias establezcan.
Adición de fecha.

Artículo 61.- En la aplicación de las sanciones, el estudiante acatará el dictamen pronunciado por la Comisión de Honor y Justicia
Reforma de fecha.

Artículo 62.- Las autoridades de Carrera de adscripción del alumno sancionado, en uso de sus facultades, podrán convocar a padres de familia o tutores correspondientes o en su caso, a las autoridades que requiera según la falta cometida.

Artículo 63.- El director de carrera deberá conformar una comisión entre el personal académico y administrativo, que considere conveniente, para dictaminar sobre la situación de estudiantes infractores de lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad.

Los dictámenes se someterán a la consideración de la autoridad académica que indique el Rector y, en casos extremos, se someterán a la Comisión de Honor y Justicia que para cada caso se formará, según lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 64.- El estudiante tendrá derecho a ser oído por las autoridades de esta Universidad para el esclarecimiento de su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- El presente Reglamento comprende a todas las carreras y cursos que se imparten en la Universidad.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

CUARTO.- El H. Consejo Directivo aprueba el presente Reglamento en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2015.

Acuerdo del H. Consejo Directivo por el que se reforman los artículos 5 fracción IV, 6, 14, 16, 19, 20, 22, 23, 31 fracción III y IV, 33 fracción IV, 34, 35, 47, 52, 54, 55, 57 fracción I, III, IV y V, y 61, se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 13, 26 fracciones III, IV y IX, 52 fracción I, II, III, IV y V, 53 fracción IV y 60 fracción VIII, IX, X, XI, XII y se derogan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 13, 14 fracción IV, 17, 24, 26 fracciones II, V, VII y VIII, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 53 fracciones I, II y IV, 57 fracción III y 60 fracciones I, II, III, IV y V

Las reformas al Reglamento de Alumnos aprobadas en la Sesión Cuarta Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa de fecha 15 de Diciembre de 2015, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 06 de Mayo de 2017.